

## MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1060/1972, de 13 de abril, por el que se indulta del resto de la condena que le falta por cumplir a Manuel Huelva Salas.

Visto el expediente de indulto de Manuel Huelva Salas, condenado en Consejo de Guerra Ordinario de Aviación, reunido en la Base Aérea de Tablada (Sevilla), por sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y uno a tres penas de veinte años y un día de reclusión mayor, como autor responsable de tres delitos de atraco a mano armada, y a la pena de seis meses y un día de prisión menor, como autor responsable de un delito de tenencia ilícita de armas, con la limitación de condena a los cuarenta años que previene el artículo descritos treinta y siete del Código de Justicia Militar.

Vistos el citado Código castrense, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Fiscal jurídico militar y de la Autoridad Judicial de la Segunda Región Aérea y del Fiscal togado y de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Manuel Huelva Salas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, que le fué impuesto por la citada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

DECRETO 1061/1972, de 13 de abril, por el que se indulta del resto de la pena que le falta por cumplir a la reclusa Rosario del Rosario Rivero.

Visto el expediente de indulto particular instruido a favor de Rosario del Rosario Rivero, condenada en la causa número doce/sesenta y seis de la Zona Aérea de Canarias, como autora responsable de un delito continuado de falsificación de documentos privados y otros de apropiación indebida, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos el Código de Justicia Militar, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Fiscal jurídico militar y de la Autoridad Judicial de la Zona Aérea de Canarias y del Fiscal togado de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a la reclusa Rosario del Rosario Rivero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a diversas firmas por Ordenes de 6 de enero y 18 de febrero de 1972, en el sentido de incluir como mercancía de exportación el vermut y otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 1972, página 6527, se rectifica en el sentido de que tantas veces como aparezca el párrafo: «Ordenes ministeriales de 6 de enero y 18 de febrero de 1972», debe decir: «Ordenes ministeriales de 29 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero de 1972) y 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero de 1972)».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	64,410	64,650
1 dólar canadiense	61,775	65,050
1 franco francés	12,785	12,842
1 libra esterlina	168,024	168,760
1 franco suizo	16,061	16,742
100 francos belgas	145,922	146,731
1 marco alemán	20,241	20,339
100 liras italianas	11,022	11,077
1 florín holandés	20,037	20,140
1 corona sueca	13,453	13,525
1 corona danesa	9,200	9,243
1 corona noruega	9,748	9,795
1 marco finlandés	15,582	15,670
100 chelines austriacos	278,118	280,234
100 escudos portugueses	238,045	240,156

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de abril de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Davis España, S. A.».

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de noviembre de 1971 a instancia de don Richard Joseph Davis Jr., en nombre y representación de «Viajes Davis España, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Davis España, S. A.», con el número 262 de orden, con casa central en Palma de Mallorca, Jaime III, número 79, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 12 de abril de 1972.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.